



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 25 OCT 2013

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-VA N° 266 del año 2013, caratulado: **"S/ SOLICITUD DEL SR. PRESIDENTE DE LA D.P.V. REF. AUDITORÍAS DEL TRIBUNAL EN OBRA DE APERTURA DE TRAZA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS Y CALZADA ENRIPIADA RUTA PCIAL N° 23"** y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita un pedido efectuado por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Eduardo Humberto D'ANDREA, en orden a que se exima del control preventivo a los certificados de obra relativos a la obra denominada "Apertura de Traza, Construcción de Obras Básicas y Calzada Enripiada Ruta Provincial N° 23 – Provincia de Tierra del Fuego".

Que en este sentido se agrega a fs. 02 la Nota N° 455/13 Letra: Pres. D.P.V., que ingresó a este Organismo con fecha 11 de octubre de 2013 y por la que el Presidente indicó que estaban próximos a dar inicio a la obra de referencia, con un monto de \$ 158.441.791,85 y con un plazo estipulado en 18 meses para su ejecución.

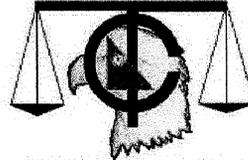
Que asimismo manifestó que la obra iba a ser financiada a través de Convenios con la Dirección Nacional de Vialidad y que: *"dadas sus particulares características, representa un icono vial para la provincia; y aun mas, representa un importante desafío para nuestra institución poder llevar adelante el desarrollo de la misma. Una de las particularidades mencionadas, y que nos preocupa por las extensiones de los plazos de tramitación, está dada en la doble tramitación necesaria que deberemos realizar para el pago de las certificaciones ya que, previo al envío de los documentos a la Dirección Nacional de Vialidad para la transferencia de los montos a abonar, debemos obtener las aprobaciones locales, entre ellas las del Tribunal que Ud. preside. En una obra como ésta, con 18 meses de plazo más las vedas invernales, preocupan las dilaciones administrativas que se pudieren producir y que naturalmente pudieran afectar el normal desarrollo de la misma.*

En función de ello y sin ánimo de intromisión en las facultades que por ley les corresponden, solicitamos al Sr. Presidente se puedan convenir auditorías de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 269



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

control posterior por parte del T.C.P. en principio cada 5 certificados; esto sería en los Certificados N° 5, N° 10 y subsiguientes en forma correlativa...".

Que en este sentido, el Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo Ariel GÓMEZ, indicó que no encontraría objeciones en relación a que los certificados de obra sean remitidos en el marco del Control Posterior cada cinco (5) certificados hasta el N° 10 y, a partir del N° 11, remitirlos individualmente, siempre y cuando el Presidente de la D.P.V. se comprometa a remitir a dicho área copia autenticada de los certificados de obra dentro de un plazo razonable desde su emisión (sugiere un plazo de cinco días), *"para poder realizar el correspondiente control del avance de obra"*.

Que a su vez, recomienda que se establezca un plazo para la remisión de los expedientes por los que tramite el pago de los certificados de obra.

Que a su turno, tomó debida intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, quien -a través de la Nota Interna N° 1995/13 LETRA: TCP-SC- indicó que consideraba razonable lo recomendado por el Auditor Fiscal subrogante, en orden a que se remita copia autenticada de los certificados de obra, pero sugiere que ello ocurra dentro del plazo de diez (10) días desde su emisión.

Que la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N° 347/2013, Letra TCP-SL cuyos términos se comparten.

Que ello así, cabe mencionar que la Ley provincial N° 871, por la que se modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación al mismo trámite.

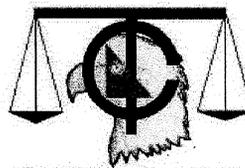
Que tal modificación permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a la significación de asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 269



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.

Que en ese contexto normativo y ante el inminente inicio de la obra en cuestión, el plazo de ejecución previsto para la misma y el procedimiento de financiación estipulado a través de convenios con la Dirección Nacional de Vialidad, que requieren un trámite ágil a los efectos de no dilatar la transferencia de fondos necesarios para la ejecución de la obra en cuestión, este Organismo considera razonable que el control de los certificados se efectúe directamente en el marco del Control Posterior.

Que no obstante ello, resulta pertinente hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberán remitir las pertinentes actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que en este sentido y en función de lo expuesto por el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 455/13 Letra: Pres. DPV, cabe autorizar la remisión conjunta de los primeros cinco certificados, dentro del plazo de 20 días de cancelado el certificado N° 5. Luego la remisión conjunta de los certificados N° 6 al 10°, a los veinte días de cancelado el certificado N° 10 y, finalmente, a partir del certificado N° 11, la remisión en forma individual a los veinte días de efectivizado el pago.

Que a tales efectos procede instruir al Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo Ariel GÓMEZ, el seguimiento del plazo indicado.

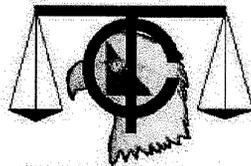
Que asimismo corresponde hacer saber al Presidente de la D.P.V. que deberá remitir copia autenticada de los certificados de obra a los diez días de emitidos. Sin embargo, resulta dable aclarar que la remisión de los certificados en copia autenticada, es al sólo efecto de controlar el avance de obra, pero en modo alguno suple el control que este Organismo efectuará respecto de los certificados de obra

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 269



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

originales que deberán ser remitidos por la D.P.V., dentro del plazo de veinte (20) días de cancelados, en el marco del Control Posterior.

Que en este sentido cabe aclarar al Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo Ariel GOMEZ, que respecto de las copias autenticadas no cabe formulación de observación alguna y que las mismas serán remitidas a mero título informativo.

Que, por último, a efectos de conocer el avance de la obra, este Plenario de Miembros estima pertinente que el Presidente de la D.P.V. ponga en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, con una antelación de cinco (5) días, la fecha en que se van a practicar las Acta de medición.

Que tal requerimiento se efectúa a efectos de que el Ingeniero Eduardo César PETRIZZI pueda asistir en carácter de veedor de este Tribunal de Cuentas, al mero efecto de presenciar las mediciones, pero sin que ello implique avalar lo actuado y sin formular observaciones al respecto, toda vez que el control efectivo por parte de este Organismo se efectuará, tal como se indicó *ut supra*, en forma posterior, al momento de remisión de los certificados de obra una vez cancelados.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículo 2 y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

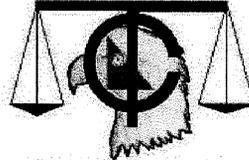
ARTICULO 1°: Exceptuar del Control Preventivo los pagos relativos a los certificados de obra a emitir en el marco de la obra "Apertura de Traza, Construcción de Obras Básicas y Calzada Enripiada Ruta Provincial N° 23 – Provincia de Tierra del Fuego" que tramita por el expediente del registro de la Dirección Provincia de Vialidad N° 175 del año 2012. Ello en función de lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Eduardo Humberto D'ANDREA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberán remitir las actuaciones relativas a los pagos de los primeros cinco (5) certificados en forma conjunta dentro del plazo de 20 días de cancelado el certificado N° 5. Luego deberá remitir en forma conjunta los expedientes por los que haya tramitado el pago de los certificados N° 6 al 10°, a los veinte días de cancelado el certificado N° 10 y,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **269**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

finalmente, a partir del certificado N° 11, la remisión deberá hacerse en forma individual a los veinte días de efectivizado el pago.

ARTICULO 3º: Hacer saber al Presidente de la D.P.V. que deberá remitir copia autenticada de los certificados de obra a los diez días de emitidos, ello a mero título informativo del avance de obra, ya que ello en modo alguno supe el control que este Organismo efectuará respecto de los certificados de obra originales en el marco del Control Posterior.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Presidente de la D.P.V. que deberá informar a este Tribunal de Cuentas, con una antelación mínima de cinco (5) días, la fecha en que se efectuarán las Actas de Medición por parte de la D.P.V. de la obra en cuestión. Ello a fin de posibilitar la asistencia del Ing. PETRIZZI a la obra al momento en que se practique la mentada medición, dejando aclarado que ello será al sólo efecto de presenciar la medición, en carácter de veedor del Tribunal de Cuentas, pero sin que ello implique avalar lo actuado, así como tampoco sin que se formulen observaciones al respecto, siendo que el control se efectuará en forma posterior. Ello conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber al Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo Ariel GÓMEZ, que respecto de las copias autenticadas de los certificados de obra no cabe formulación de observación alguna, ya que las mismas serán remitidas a mero título informativo respecto del avance de obra.

ARTÍCULO 6º: Hacer saber al Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo Ariel GÓMEZ, que deberá controlar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º para la remisión de los certificados originales una vez efectivizado el pago en el marco del Control Posterior y en el artículo 3º para la remisión de la copia autenticada de los certificados de obra.

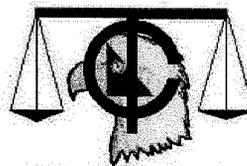
ARTÍCULO 7º.- Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Eduardo Humberto D'ANDREA, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE con copia autenticada de la presente y con remisión del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-VA N° 266 del año 2013, caratulado: "**S/ SOLICITUD DEL SR. PRESIDENTE DE LA D.P.V. REF. AUDITORÍAS DEL TRIBUNAL EN OBRA DE APERTURA DE TRAZA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS Y CALZADA ENRIPIADA RUTA PCIAL N° 23**".



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 269



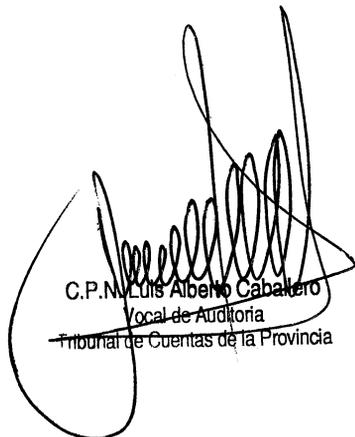
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 9°.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo Ariel GÓMEZ y al Ingeniero Eduardo César PETRISI.

ARTÍCULO 10°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 269 /2013.


C.P.N. Luis Alberto Cabalero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia